



Resolución de Gerencia General Regional

N° 1077 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 19 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 3283-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, del 18 de diciembre del 2024 del Gerente General Regional, el Informe Legal N° 1893-2024-G.R.P-GGR/DRAJ del 17 de diciembre del 2024 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Proveído de la Gerencia General Regional de fecha 16 de diciembre del 2024, el Informe N° 2391-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 14 de diciembre del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 6494-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 13 de diciembre del 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 058-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DERA-CUI: 2635584 de fecha 13 de diciembre del 2024 del Administrador de Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 040-2024-CONSERVILALUM&JOE de fecha de ingreso a nuestra Entidad 13 de diciembre del 2024 de Conservilla Lum&JOE S.A.C., quienes solicitan emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...)";

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional; y

Que, mediante CONTRATO N° 036-2023- G.R.PASCO/GGR, de fecha 19 de junio del 2024, se suscribió el contrato entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPINARCA para Ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por un S/. 1'242,212.86 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Doce con 86/100 Soles), Modalidad a Suma Alzada, por el plazo de Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, de esta manera, mediante CARTA N° 040-2024-COSERVILALUM&JOE, de fecha 13 de diciembre del 2024 de la Srta. Luz Maria HIDALGO GAMARRA – Gerente General de CONSERVILLA LUM & JOE S.A.C., supervisor de obra, quien señala que remite el Informe de aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO";

Que, en merito a ello, con Asiento N° 252 del cuaderno de obra, de fecha 05 de diciembre del 2024, el Ing. José German RAMIREZ MEDRANO – Supervisor de la citada Obra, señala: (...) En virtud de lo aprobado, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1005-2024-G.R.P./GGR el cual autoriza al contratista "CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPINARCA" a ejecutar dicho adicional, y se procederá con la supervisión correspondiente para asegurar que la ejecución se realice conforme a las normativas y condiciones establecidas, velando por el cumplimiento del contrato y la



finalidad del proyecto. Así mismo, se solicita al contratista realizar la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a la Na
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197, en el cual menciona en el inciso b) Cuando es necesario
un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, tal es así, **el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud**, a través de la CARTA N° 040-2024-CONSERVILALUM&JOE, de la Srta. Luz María HIDALGO GAMARRA – Gerente General de CONSERVILLA LUM & JOE S.A.C. adjuntando el Informe N° 033-2024-JGRM/SO, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por Arq. German RAMIREZ MEDRANO – Supervisor de Obra, quien **da opinión favorable** a la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 02 a favor del Consorcio Emprendedor Chaupimarca por un plazo de seis (14) días calendarios, por lo que la nueva fecha del término contractual programada incluyendo la ampliación de plazo quedando cuantificado como se señala a continuación:

DESCRIPCIÓN	FECHA
Inicio de ejecución de obra	04 de julio del 2023
Plazo de ejecución de la obra	150 días calendarios
Fecha de término Plazo Contractual Programado	30 de noviembre del 2024
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	06 días calendarios
Fecha de Termino	06 de diciembre del 2024
Ampliación de Plazo N° 02	14 días calendarios
fecha de Nuevo termino	20 de diciembre del 2024

Que, por lo tanto, **la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo**, tal es así, mediante Informe N° 058-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DERA-CUI: 2635584, 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. David E. RICALDI ARIAS - Administrador de Contratos, **otorga opinión favorable** a la ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario, señalando lo siguiente:

(...)

IV. ANÁLISIS:

4.1 DE LA NORMATIVA EN EL MARCO DEL RLCE:

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento (RLCE) se describe textualmente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

	PROCEDIMIENTO	ANTECEDENTES	ESTADO
1	198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.	Con asiento N° 251 del Residente de obra anota, con FECHA DE 05 DE DICIEMBRE DEL 2024 suscribe: Hoy 05 de diciembre la entidad (Gobierno Regional de Pasco), notifica a la -Empresa Consorcio Emprendedor Chaupimarca, mediante carta múltiple N° 0796-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Resolución de Gerencia General Regional N° 1005-2024-G.R.P/GGR. Mediante dicha resolución se Resuelve lo siguiente: ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01. (...)" Con asiento N°252 del Supervisor de obra, con fecha 05 de DICIEMBRE del 2024 suscribe: "...Así mismo, se solicita al contratista realizar la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197, en el cual menciona en el inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra."	Se cumplió



		Mediante Carta N° 027-2024-CEC de fecha 09 de diciembre del 2024 el representante común del CONSORCIO CHAUPIMARCA, remite la solicitud de ampliación de plazo N°02	
2	198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.	De ello mediante el presente informe se cumple lo indicado en el artículo 198.2 El cual será presentado a la Entidad, bajo la carta de la representante de la supervisión de obra. El representante legal de la Supervisión mediante CARTA N°040-2024-COSERVILALUM&JOE, de fecha 11 de diciembre del 2024, remite: INFORME DE APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N°02	<u>Se cumplió</u>

4.2 CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

Mediante R.G.G.R. N°1005-2024-G.R.P./GGR, de fecha 04 de diciembre del 2024, el Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ (Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco), **SE RESUELVE:** ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** el EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584, siendo el monto que asciende S/. 122,295.10 (Ciento Veintidós Mil Doscientos Noventa y Cinco con 10/100 Soles), con un porcentaje de incidencia 9.84%.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, siendo el monto del Adicional de Obra N° 01 la suma de S/ 88, 551.05 (Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 05/100 soles) y el Deductivo de Obra N° 01 la suma de S/ 2,184.46 (Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 46/100 soles), siendo el monto neto del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 la suma de S/ 122,295.10 (Ciento Veintidós Mil Doscientos Noventa y Cinco con 10/100 soles), Incluido I.G.V. con un porcentaje de incidencia el 9.84% con respecto al monto del contrato principal. El cual no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y numerales 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), 205.7), 205.14) y 205.15) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual, es preciso aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión, únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Proyectista quien

ITEM	DESCRIPCIÓN	PA. SUPUESTO	% DE INCIDENCIA
1	MONTO DEL CONTRATO	S/ 1,242,338	100%
2	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 88,551.05	7.13%
3	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 2,184.46	0.18%
4	MONTO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 122,295.10	9.84%

Consecuente a ello se justifica la ampliación de plazo N° 02 POR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

4.3 DE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA:

Para la presente evaluación es necesario tener los antecedentes de cuaderno de obra, así como la verificación de dichas anotaciones.

ASIENTO N° 251 DEL RESIDENTE DE OBRA (05/12/2024)

- Con asiento N° 251 del residente de obra con fecha 05 de diciembre el supervisor menciona lo siguiente:



Hoy 05 de diciembre la entidad (Gobierno Regional de Pasco), notifica a la Empresa Consorcio Emprendedor Chaupimarca, mediante carta múltiple N° 0796-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 04 de diciembre del 2024, la Resolución de Gerencia General Regional N° 1005-2024-G.R.P./GGR. Mediante dicha resolución se Resuelve lo siguiente: ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Expediente Técnico de Adicional Deducativo Vinculante de Obra N° 01, siendo el monto de adicional de obra la suma de S/. 88,551.05 Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 05/100 soles) y el Deducativo de Obra N° 01 la suma de S/. 2,184.46 (Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 46/100 soles), siendo el monto neto del Expediente Técnico del Adicional Deducativo Vinculante de Obra N° 01 la suma de S/ 122,295.10 (Ciento Veintidós Mil Doscientos Noventa y Cinco con 10/100 soles), incluido I.G.V. con un porcentaje de incidencia el 9.84% con respecto al monto del contrato principal. El cual no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al contratista - CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA, la ejecución de la del Adicional de Obra N° 01. Se adjunta la carta múltiple N° 0796-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO para evidencia de lo mencionado.

ASIENTO N° 252 DEL SUPERVISOR DE OBRA (05/12/2024)

- Con asiento N° 252 de supervisor de obra con fecha 05 de diciembre el supervisor menciona lo siguiente:

En calidad de Supervisor de Obra, informo que, mediante la carta múltiple N° 0796-2024-GRP-GGR/SGSO, recibida el 05 de diciembre de 2024, y conforme a la Resolución de Gerencia General Regional N° 1005-2024-G.R.P./GGR, se ha aprobado el Expediente Técnico de Adicional Deducativo Vinculante de Obra N° 01, el cual presenta un monto neto de S/. 122,295.10, incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia de 9.84% respecto al monto del contrato principal, sin exceder el límite del 15%. En virtud de lo aprobado, mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° 1005-2024-G.R.P./GGR el cual autoriza al contratista "Consortio Emprendedor Chaupimarca" a ejecutar dicho adicional, y se procederá con la supervisión correspondiente para asegurar que la ejecución se realice conforme a las normativas y condiciones establecidas, velando por el cumplimiento del contrato y la finalidad del proyecto. Así mismo, se solicita al contratista realizar la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo a la Reglamentación de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197, en el cual menciona en el inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo N° 02 es la APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°1005-2024-G.R.P./GGR. De fecha 04 de diciembre del 2024, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584

4.4 CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

- 4.4.1 Continuando, de lo señalado se debe precisar de manera previa que el Artículo 197.- Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las condiciones y causales que deben incurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad, por lo que dicho artículo señala:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 - b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
- 4.4.2 Por ello de la causal de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se puede determinar en la CARTA N° 027-2024-CIC en su adjunto INFORME N° 017 – 2024 – NCGH/RO, donde el residente de obra, indica:
DE LA JUSTIFICACIÓN TECNICA – LEGAL
DE LA CAUSAL
En mérito a la Resolución de Gerencia General Regional N° 1005-2024-G.R.P./GGR. Mediante dicha resolución se Resuelve lo siguiente: ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Expediente Técnico de Adicional Deducativo Vinculante de Obra N° 01

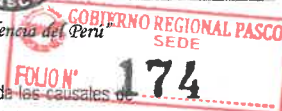
4.5 DE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS DE AMPLIACIÓN A SOLICITAR

Días de Ampliación = Fecha de Término de afectación – Fecha de Inicio de afectación

De la fecha inicio de afectación:

El día 05 de diciembre, se verifica que, la entidad ha emitido respuesta con respecto al Adicional Deducativo Vinculante N° 01, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1005-2024-G.R.P./GGR. Mediante dicha resolución se Resuelve lo siguiente: ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Expediente Técnico de Adicional Deducativo Vinculante de Obra N° 01, siendo el monto de adicional de obra la suma de S/. 88,551.05 Ochenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 05/100 soles) y el Deducativo de Obra N° 01 la suma de S/. 2,184.46 (Dos Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 46/100 soles), siendo el monto neto del Expediente Técnico del Adicional Deducativo Vinculante de Obra N° 01 la suma de S/ 122,295.10 (Ciento Veintidós Mil Doscientos Noventa y Cinco con 10/100 soles), incluido I.G.V. con un porcentaje de incidencia el 9.84% ..."

Número de Asiento	: 252
Título	: Del Residente de Obra.
Fecha	: 05/12/2024
Tipo de Asiento	: SOBRE APROBACION DE ADICIONAL DEDUCTIVO N°01



En consecuencia, según el Artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que aborde las causales de ampliación de plazo, Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso Se registra en este asiento de obra el inicio de la causal para solicitar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02**"

En consecuencia, según el Artículo 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que aborda las causales de ampliación de plazo, se configura un retraso por causas no atribuibles al contratista. Se registra en este asiento de obra el inicio de la causal para solicitar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01.**"

De ello se determinaría que la fecha de inicio de afectación correspondería al **06 de diciembre del 2024, conforme al INFORME N.º 017 – 2024 – NCGH/RO.**

De la fecha de término de afectación:

Se verifica que, mediante **INFORME N° 017 – 2024 – NCGH/RO**, de fecha de 10 de diciembre del 2024, el residente presenta el cronograma actualizado para la ejecución del expediente de adicional deductivo vinculante N°01.

Mediante CARTA 030-2024-CONSERVILALUM&JOE, de fecha de 05 de noviembre se remite la conformidad al informe del expediente de adicional deductivo vinculante N°01.

Se verifica que, mediante **INFORME N° 017 – 2024 – NCGH/RO**, del Ing. Nilton Cesar Gonzales Hurtado, residente de obra, en donde redacta lo siguiente; ítem 13 Conclusiones. "(...) el cual se da inicio el 06 de diciembre y culmina el 20 de diciembre como se detalla en el cronograma de ejecución". (adjuntado)

En ese sentido, de acuerdo al cronograma presentado por el contratista, para la ejecución del expediente de Adicional Deductivo Vinculante N°01

Días de Ampliación = 15 días calendarios

De la cuantificación se tiene **14 días calendarios que afectan el plazo contractual**, los cuales son solicitados de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado: Artículos 197 y 198, quedando los plazos modificados en cuanto a la nueva culminación de obra:

DESCRIPCIÓN	FECHA
Inicio de ejecución de obra	04 de julio del 2024
Plazo de ejecución de la obra	150 días calendarios
Fecha de término Plazo Contractual Programado	30 de noviembre del 2024
Ampliación de Plazo Parcial N° 01	06 días calendarios
Fecha de termino	06 de diciembre del 2024
Ampliación de Plazo N°02	14 días calendarios
Fecha de Nuevo termino	20 de diciembre del 2024

La nueva fecha de termino será el día 20 de diciembre del 2024, según lo mencionado en el **INFORME N° 017 – 2024 – NCGH/RO**, por el Residente de obra.

4.6 OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE OBRA DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

- El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:
 - Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el art. 197 del RLCE **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, a consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01.
 - Se cuenta con las anotación Del cuaderno de obra mediante **ASIENTO N° 251 DEL RESIDENTE DE OBRA (05/12/2024) así mismo con ASIENTO N°252 DEL SUPERVISOR DE OBRA (05/12/2024)**, en cumpliendo con lo exigido en el Art. 198 RLCE.
 - Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de obra mediante **INFORME N°033-2024-JGRM/SO**, de fecha 11 de diciembre del 2024, donde el Arq. J. German RAMIREZ MEDRANO concluye "... la supervisión **APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 a favor del CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA por un plazo de catorce (14) días calendarios...**", trasladando la fecha de término contractual de obra al día 20 de diciembre del 2024. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra, como establece el RLCE en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...)199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, **salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.** (...): El énfasis es agregado.
 - Del análisis de la ampliación de plazo se enmarca al reglamento de la ley de contrataciones, sin embargo, el presente informe es meramente técnico, por consiguiente, deberá ser revisado por el área legal a fin de verificar y compatibilizar la procedencia o improcedencia de dicha ampliación bajo su responsabilidad.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor **CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA** solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02** con la causal enmarcado el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo inciso **Cuando es**



necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- 5.1. De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito al INFORME N°033-2024-JGRM/SO, de fecha 11.12.2024, donde el Arq. J. German RAMIREZ MEDRANO concluye "... la supervisión **APRUEBA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 a favor del CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA por un plazo de catorce (14) días calendarios...**" siendo el inicio de la circunstancia con fecha 06 de diciembre del 2024 y termino de la circunstancia el 20 de diciembre del 2024, procedimiento que debe considerarse para ampliación de plazo a partir del 07 de diciembre del 2024 hasta 20 de diciembre del 2024.
- 5.2. Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de obra mediante INFORME N°033-2024-JGRM/SO, en ese sentido está coordinación OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO L N°02 por un total de 14 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 20 de diciembre del 2024.
- 5.3. Por lo tanto; De los argumentos expuestos en el presente informe se OTORGA OPINION FAVORABLE a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR CATORCE (14) DÍAS CALENDARIOS**, lo cual se recomienda que debe ser resuelto **via acto resolutivo** para continuar con el plazo de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2635584., Sin el reconocimiento de mayores gastos generales de acuerdo con el numeral 199.3 del Artículo 199 de la Ley de Contrataciones del Estado .

(...)

Que, ante tal eventualidad, mediante Informe N° 6494-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, quien emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, sobre la Ampliación de Plazo N° 02, y el Informe N° 2391-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 14 de diciembre del 2024, emitido por el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicitan la emisión opinión legal sobre la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a la Ejecución de Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por 14 días calendario; tal es así, con proveído de Gerencia General, solicito opinión legal y acto resolutivo;

Que, en la línea de lo expuesto, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones; no obstante, se tiene que en el presente caso el procedimiento de selección **fue convocado en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, actualizado con Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado Decreto Supremo N° 056-2017-EF**, en ese sentido, procede la aplicación de dicha normatividad en el presente caso;

Que, al respecto, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.2) del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, a su vez, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. **2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico;

Que, del mismo modo, el artículo 198° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde



el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad." 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, que con fecha 05 de diciembre del 2024, se notificó la Resolución de Gerencia General Regional N° 1005-2024-G.R.P./GGR al Contratista, es por eso que se advierte que la causal motivado por el CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA, se encuentra amparada de manera específica en el numeral b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, "b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, según Asiento N° 252 del cuaderno de obra, emitido por Arq. German RAMIREZ MEDRANO – Supervisor de Obra; por ello, el CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA, ha cumplido en presentar su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, al Supervisor de Obra, con Informe N° 017-2024-NCGH/RO, de fecha 09 de diciembre del 2024, solicitud que ha sido evaluado, verificado y aprobado por el CONSERVILA LUM&JOE S.A.C., informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial, a través del Informe N° 033-2024-JGRM/SO, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Arq. German RAMIREZ MEDRANO - Jefe de Supervisión, quien da opinión favorable a la solicitud de ampliación de Plazo N° 02, de conformidad al artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que aborda las causales de ampliación de plazo Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra asientos N° 251 del cuaderno de obra; tal es así, el cual fue presentada mediante Carta N° 040-2024-COSERVILALUM&JOE, de fecha 13 de diciembre del 2024 de la Srta. Luz María HIDALGO GAMARRA – Gerente General de CONSERVILLA LUM & JOE S.A.C., supervisor de obra, y conforme al Informe N° 058-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/DERA-CUI: 2635584, el Ing. David E. RICALDI ARIAS - Administrador de Contratos, otorga opinión favorable a la ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario; lo cual, en señal de conformidad a través del Informe N° 6494-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras e Informe N° 2391-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 14 de diciembre del 2024, emitido por el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, solicitan la formalización del acto resolutivo, sin reconocimiento a los mayores gastos generales; en ese sentido, como el área usuaria es el encargado de la supervisión de la ejecución de la obra, conjuntamente con el Supervisor de obra, son responsables de la cuantificación, sustentación y aprobación de la ampliación de plazo; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que los hechos relevantes de ocurrencias en obra, se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentados por el Supervisor de Obra, Administrador de Contratos, Sub Gerencia de Supervisión de Obra; no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutivo y alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Memorando N° 3283-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de Gerencia General Regional, quien ordena emitir Acto Resolutivo de Ampliación de Plazo N° 02, por causal del Adicional Deductivo de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO CON MURO DE CONTENCIÓN EN EL JR. MOQUEGUA DEL BARRIO VISTA ALEGRE DISTRITO DE HUARIACA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 1005-2024-G.R.PASCO/GGR, por el periodo de 14 días calendarios sin el reconocimiento de mayores gastos generales;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos:

1. e) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y suspensión de plazo de obra, y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por causal del Adicional Deductivo de Obra N° 01, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", por el periodo de 14 días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, y por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse que en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente a la Ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN CASA DE MADRES EMPRENDEDORAS DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; y demás que intervinieron en la evaluación de la Ampliación de Plazo .

ARTÍCULO TERCERO. – De conformidad a las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su disposición **Décimo Tercera**. Determina: "El supervisor de obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a los adicionales de obra, solicitudes de mayores gastos generales, variación en calendario de obra, ampliaciones de plazo, aplicación de penalidades y otros emitidos en el marco de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos regulados por dicho organismo autónomo de control a través de Directiva.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al representante Común del CONSORCIO EMPRENDEDOR CHAUPIMARCA, y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia y a Secretaria General la Publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Pasco, así como su publicación de manera impresa en el mural de la institución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yaret Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

